

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de abril de dos mil veintiuno.

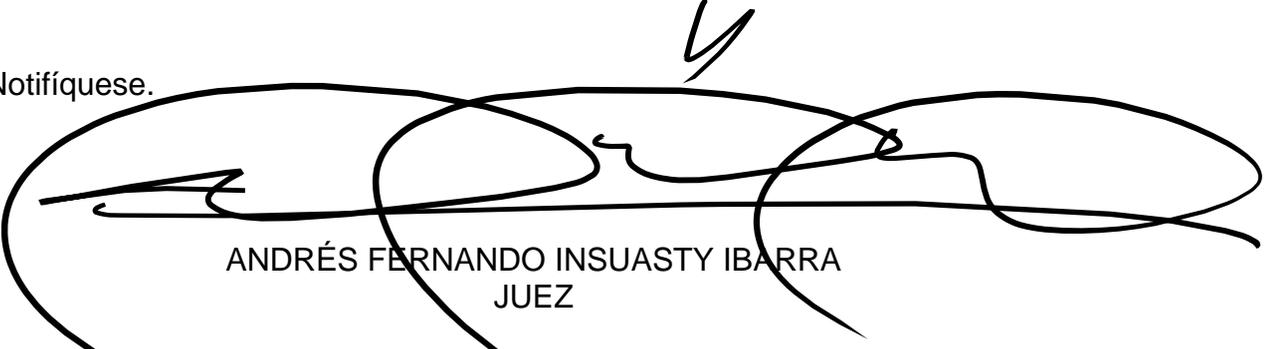
De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 10 del artículo 82, 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder y las pretensiones de la demanda, toda vez que revisado el plenario se advierte que los señores JULIO CESAR APONTE ANACONA y NEIDA ALEXANDRA PLAZAS ARENAS, declararon la existencia de la unión marital de hecho mediante Escritura Pública No. 506 de fecha 1 de abril de 2008, de la Notaría Cuarta de Neiva (Huila), razón por la cual, lo procedente es iniciar el correspondiente proceso Declarativo de Disolución.

2. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los señores JULIO CESAR APONTE ANACONA y NEIDA ALEXANDRA PLAZAS ARENAS, con el fin de verificar las notas marginales que obran en los mismos, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., que prevé: "(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)".

3. Indique el correo electrónico del demandante, en el cual recibirá notificaciones personales.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.48 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
08 ABRIL 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb2536f91594a5959a3aef711cbb65e7deaae41b852f9d908df27a1a749554c**

Documento generado en 07/04/2021 11:11:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>